

Distrito Escolar de Greenfield Union

Política de la Junta Directiva

BP 1312.3

Procedimiento Uniforme de Quejas

Relaciones Comunitarias

La Junta Directiva reconoce que el distrito tiene la responsabilidad principal de asegurar el cumplimiento de leyes y regulaciones estatales y federales aplicables gobernando los programas educativos. La Junta Directiva exhorta la resolución temprana de quejas cada vez que sea posible. Para resolver quejas que pudieran requerir un proceso más formal, la Junta Directiva adopta el sistema uniforme del proceso de quejas especificado en 5 CCR 4600-4670 y la regulación administrativa complementaria.

El procedimiento uniforme de quejas del distrito (UCP) debe ser usado para investigar y resolver las siguientes quejas:

1. Cualquier queja que está alegando una violación por el distrito de leyes estatales o federales aplicables o regulaciones gobernando programas de educación de adultos, programas de educación después de la escuela y de seguridad, educación para migrantes, carreras técnicas y educación técnica y programas de entrenamiento, cuidado de niños y programas de desarrollo, programas de nutrición de niños, programas de educación especial, programas de ayuda categórica consolidada, y cualquier otro programa implementado por el distrito que esté listado en el Código de Educación 64000(a) (5 CCR 4610)
2. Cualquier queja alegando el hecho de discriminación ilegal, (tal como hostigamiento, intimidación o acoso) en contra de cualquier estudiante, empleado u otra persona participando en programas y actividades del distrito, incluyendo, pero no limitados a esos programas o actividades financiados directamente por o que reciben o se benefician de cualquier asistencia financiera estatal, basados en las características reales o percibidas de raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, identificación de grupo étnico, edad, religión, estatus civil o de paternidad, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, Código Gubernamental 11135, o Código Penal 422.55, o basado en su asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas (5CCR 4610).
3. Cualquier queja alegando incumplimiento del distrito respecto al requisito de proveer adaptaciones razonables a una estudiante lactante en el recinto escolar para la lactancia (extracción de la leche materna), amamantar a su bebé, o abordar cualquier otra necesidad de la estudiante relacionada con la lactancia. (Código de Educación 222)

4. Cualquier queja alegando incumplimiento del distrito con la prohibición en contra de requerir que estudiantes paguen cuotas, depósitos u otros cargos por participación en actividades educativas (5CCR 4610)
5. Cualquier queja alegando que el distrito no ha cumplido con requisitos legales relacionados a la implementación del Plan de Responsabilidad y Control Local (Código de Educación 52075)
6. Cualquier queja, por o en nombre de un estudiante que es un joven viviendo en un hogar temporal, alegando incumplimiento por el distrito de cualquier requisito legal aplicable al estudiante respecto a decisiones tomadas concernientes a su colocación educativa, las responsabilidades con el estudiante del oficial de enlace educativo del distrito, la concesión de créditos por cursos satisfactoriamente completados en otra escuela o distrito, escuela de transferencia, o el otorgar una exención de los requisitos de graduación impuestos por la Junta Directiva (Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)
7. Cualquier otra queja, por o en nombre de un estudiante sin hogar de acuerdo a lo definido en 42 USC 11434a, alegando incumplimiento por el distrito con cualquier requisito aplicable al estudiante respecto a la concesión de créditos por curso satisfactoriamente completados en otra escuela o distrito o el otorgar una exención de los requisitos de graduación impuestos por la Junta Directiva (Código de Educación 51225.1, 51225.2)
8. Cualquier queja alegando incumplimiento por el distrito con los requisitos de minutos de instrucción de educación física por estudiantes en escuelas primarias (Código de Educación 51210, 51223)
9. Cualquier queja alegando represalias en contra de un querellante u otro participante en el proceso de quejas o cualquiera que haya actuado para descubrir o reportar una violación sujeta a esta política.
10. Cualquier otra queja de acuerdo a lo especificado en una política del distrito.

La Junta reconoce que la resolución alternativa de disputas (ADR) puede, dependiendo de la naturaleza de las alegaciones, ofrecer un proceso para lograr una resolución a la queja que es aceptable para todos los interesados. ADR tal como mediación pudiera ser ofrecida para resolver quejas que envuelven más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, mediación no debe ser ofrecida o usada para resolver cualquier queja involucrando asalto sexual o donde hay un riesgo razonable de que una parte de la mediación se sienta obligada a participar. El Superintendente o designado debe asegurar que el uso de ADR es consistente con las leyes y regulaciones estatales y federales.

El distrito protegerá de represalias a todos los querellantes. Al investigar quejas, la confidencialidad de las partes involucradas debe ser protegida de acuerdo a lo requerido por la ley. Por cualquier queja alegando represalias o discriminación ilegal (tal como hostigamiento discriminatorio, intimidación o acoso) el Superintendente o designado debe mantener la identidad del querellante, y/o del sujeto de la queja si él/ella es diferente del querellante, de forma confidencial cuando sea apropiado y mientras la integridad del proceso de queja es mantenido.

Cuando una acusación o denuncia que no está sujeta a UCP es incluida en una queja UCP, el distrito debe referir la denuncia no-UCP al personal o agencia apropiado y debe investigar, si es apropiado, resolver las denuncias UCP relacionadas a través del UCP del distrito.

El Superintendente o designado debe proveer entrenamiento al personal del distrito para asegurar concientización y conocimiento de leyes actuales y requisitos relacionados, incluyendo los pasos y tiempo límite especificados en esta póliza y la regulación administrativa que le acompaña.

El Superintendente o designado debe mantener registros de todas las quejas UCP y de las investigaciones de esas quejas de acuerdo con la ley estatal aplicable y a la política del distrito.

Quejas No-UCP

Las siguientes quejas no deben estar sujetas al UCP del distrito pero deben ser referidas a las agencias específicas: (5 CCR 4611).

1. Cualquier queja alegando abuso o negligencia infantil debe ser referida al Departamento de Servicios Sociales del Condado, a la División de Servicios de Protección del Condado, y a la Agencia de Reforzamiento de Leyes apropiada.
2. Cualquier queja alegando violaciones de salud y seguridad por un programa de desarrollo infantil debe ser referida, por las organizaciones autorizadas, al Departamento de Servicios Sociales y debe ser referida, por organizaciones exentas de licencias, al administrador regional de Child Development (Desarrollo Infantil).
3. Cualquier queja alegando discriminación laboral debe ser enviada al California Department of Fair Employment and Housing (Departamento de Empleo y Vivienda Justa de California) y el oficial de cumplimiento debe notificar al querellante por correo de primera clase de la transferencia.
4. Cualquier queja alegando fraude debe ser referida al California Department of Education (Departamento de Educación de California).

Además, los Procedimientos Uniformes de Quejas Williams AR 1312.4, deben ser usados para investigar y resolver cualquier queja relacionada con la eficacia de libros de texto o

materiales instructivos, con las condiciones de las instalaciones para emergencias o urgencias que representan una amenaza a la salud o seguridad de estudiantes o personal, o con las vacantes de maestros o errores en asignaciones. (Código de Educación 35186).